

Municipalidad de Fernando de la Mora

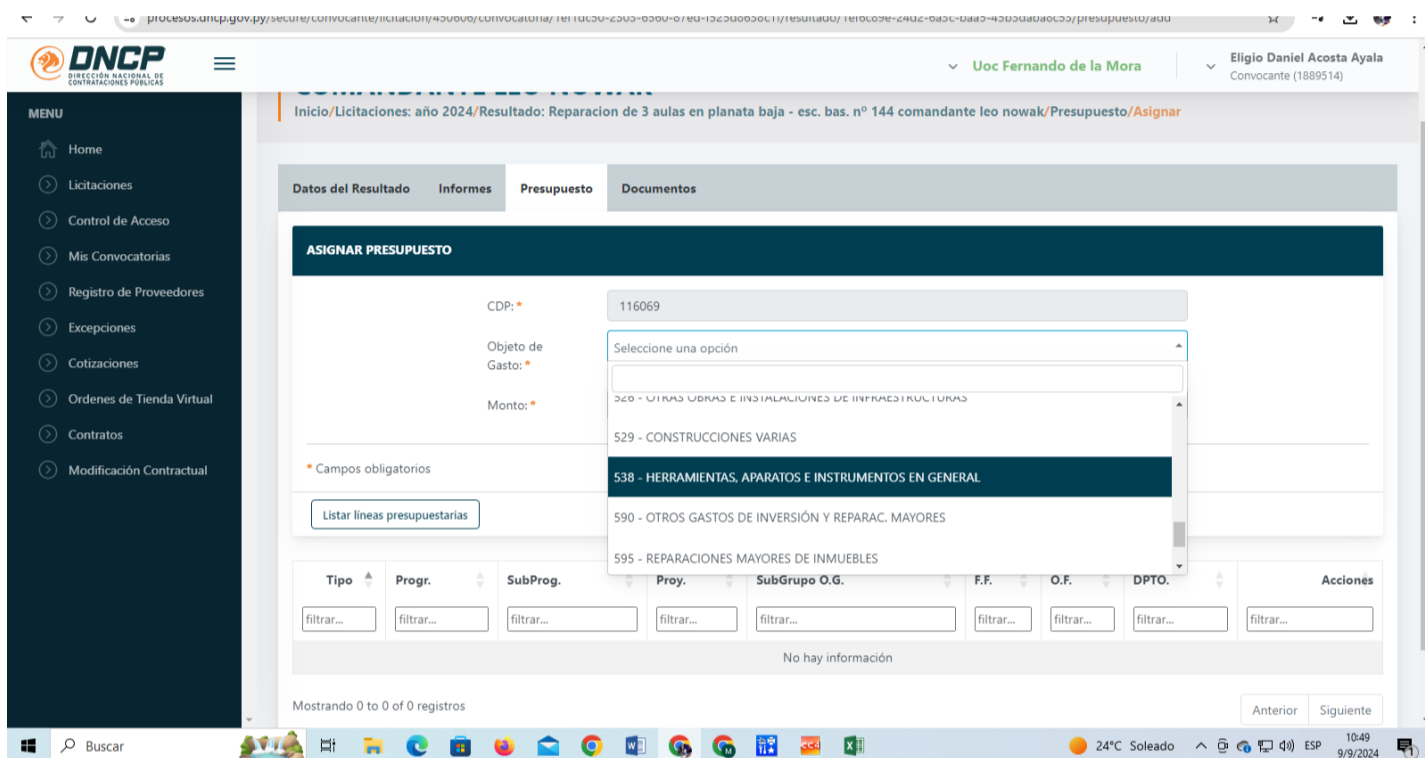
Unidad Operativa de Contrataciones

Fernando de la Mora, 9 de septiembre de 2024.

Señor:
Director de Contrataciones Pública
Dr. Juan Agustín Encina

Presente:

Me dirijo a Ud. Conforme al proceso licitatorio – *MENOR CUANTIA CON ID N° 450.606 – REPARACION DE 3 AULAS EN PLANTA BAJA – ESCUELA BASICA N° 144 COMANDANTE LEO NOWAK* con la siguiente observación:

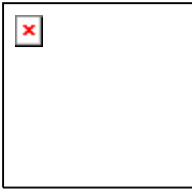


A modo de aclarar que no fue posible la carga de uno de los objetos de gastos presente en nuestro CDP con N° 116.069, dicho **objeto de gasto es el "541"**, la solución a este reclamo de dicho inconveniente ya fue solicitado vía mesa de entrada digital con expediente N° 112.979, esperamos retorno y tenga consideración a la hora de la verificación.

Sin otro motivo en particular, y esperando la solución a dicho inconveniente, se despide de usted atentamente.



Lic. Eligio Acosta
Director de la UOC



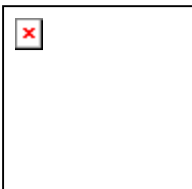
Municipalidad de Fernando de la Mora

Unidad Operativa de Contrataciones

con el fin de responder sobre lo establecido en el artículo 189 de la Ley N° 7228/24 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”, y su decreto reglamentario N° 1092/2024 para el mismo se dará la figura de **NO APLICA** nuestra institución Municipal, para este proceso tiene las siguientes justificaciones;

1. Considerando que el mismo proceso tiene como comprometidos los fondos públicos (fondos propios) “llámese fondos genuinos – propios originados de la recaudación de la Municipalidad de Fernando de la Mora”. Se aclara que la Convocante no depende del presupuesto general de la Nación, más bien depende de la recaudación cíclica fluctuante mensual estimativo (estima/se calcula) y que se va generando, dentro de cada ejercicio fiscal municipal, por lo cual por obvias razones, se considera que aún no se cuenta con el recurso para dar anticipo – no existe el dinero en las arcas municipales, conforme es estimativo en base al presupuesto que se estima cada año, pero conforme al avance del año fiscal municipal se espera contar con esos recursos, por dicha razón se planifica el pago para más adelante, es prudente analizar entonces que la institución no puede comprometer pagos de ingresos futuros, al inicio de un proceso de contratación, por dicha razón sería imprudente incluir el pago de anticipo, conforme todo esos datos expuestos y por ende, lo que hace imposible el cumplimiento del mecanismo establecido en las normas vigentes a través de la Circular DNCP N°02/23. Anticipo a MIPYMES.-

2. Este proceso es realizado con carácter prioritario, teniendo en cuenta que el servicios es requerido de manera urgente por lo que establecer un anticipo podría ser perjudicial para la institución visto que el plazo de cumplimiento estaría supeditado al cobro del anticipo por parte del oferente adjudicado. Cabe resaltar que la institución considera pertinente que los BIENES sean REALIZADOS ante cualquier desembolso o egreso de dinero, considerando la naturaleza del objeto del presente llamado y a fin de precautelar el patrimonio Municipal.-



Municipalidad de Fernando de la Mora

Unidad Operativa de Contrataciones

3. En el mismo concepto de la no aplicabilidad de pago de anticipo financiero a firmas adjudicadas o beneficiadas y en consecuencia la exclusión de dicha sugerencia normativa de los pbc elaborados por esta UOC amparadas en la misma discrecionalidad -(libertad de hacer el pliego) normativa de la justificación al momento de la comunicación del llamado manifestar del porqué de la no aplicabilidad y que también la determinación es asumida por esta convocante amparada en la AUTONOMIA MUNICIPAL otorgada por la CONSTITUCION NACIONAL en su Art° 166 y el Artículo N° 5 de la Ley N° 3966/2010 postura defendida en virtud a la prudencia administrativa que debe regir en la administración de la cosa pública, amparada en los criterios de razonabilidad, economía y eficiencia consagrados en la Ley que rige la materia, **postura asumida debido a que estas erogaciones, en el concepto de anticipo financiero, genera indefectiblemente un aumento diferido en los costos finales de las prestaciones**, consultorías o adquisición de **BIENES** en las compras públicas, costo que deberá asumir el proveedor y agregar al costo final de sus productos, ya sea bienes y servicios.-

A razón que los anticipos financieros otorgan sin duda alguna una protección en concepto de seguro, ante una eventualidad del incumplimiento contractual del adjudicado, pero no es menos cierto que ello pudiera generar ante la eventualidad de un incumplimiento una serie de acciones legales que afectarían los recursos financieros imposibilitando el normal desempeño de las actuaciones ante la inobservancia de las obligaciones contractuales asumidas por el proveedor, con recursos que no serán recuperados y disponibilidades por la convocante, hasta tanto sea sometido al poder legislativo por medio de una ampliación presupuestaria, lo que a todas luces generaría no contar **con el bien** o servicio. En ese sentido, a fin de lograr la optimización de la correcta ejecución para lograr satisfacer la necesidad institucional en tiempo oportuno, esta convocante no otorgara anticipo financiero para el presente llamado.-

Esta convocante está al tanto lo que dice la Ley de presupuesto – El art. 189 de la Ley de presupuesto 7228/23 menciona que Las convocantes podrán determinar en las bases de la contratación, la entrega de un anticipo. Al momento de la comunicación del llamado, las convocantes deberán justificar los motivos en los que fundan la inclusión del anticipo. “o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente, así como lo establece el CIRCULAR N° 02/2023 y teniendo en cuenta esto y realizando los trámites relacionados al proceso;

Las convocantes deberán prever el pago de un anticipo en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa) resultare adjudicada en un procedimiento de contratación de bienes, obras, servicios o consultorías, **salvo que hubieren justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.**

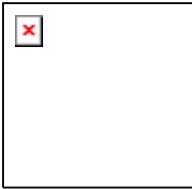
En ese contexto las justificaciones expuestas más arriba se da la figura de NO APLICA analizando esta situación está convocante remite esta justificación y la figura no resultara aplicable a ningún adjudicado.-

Sin otro motivo en particular, y esperando la publicación del proceso, se despide de usted atentamente.

Atentamente.

Lic. Eligio Acosta

Director Interino de la UOC



Municipalidad de Fernando de la Mora

Unidad Operativa de Contrataciones
